

II. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores a la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, número 55, de 20 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Capítulo I, artículo 1º, línea 5
Donde dice: «Cancedo»
Debe decir: «Carucedo»

Capítulo I, artículo 1º, línea 7
Donde dice: «Paranzanes»
Debe decir: «Peranzanes»

Capítulo III, artículo 13, párrafo 2, línea primera
Donde dice: «A los efectos previstos en el árrafo anterior»
Debe decir: «A los efectos previstos en el párrafo anterior».

LEY 3/1991, de 20 de marzo, por la que se modifica el incremento de retribuciones fijadas para el año 1991.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

Exposición de Motivos

La Ley 17/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991 establece en su artículo 16.1 que con efectos de 1 de enero de 1991 el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el 6,26 por ciento, respecto a los establecidos para el ejercicio 1990, añadiendo el artículo 20, relativo al personal laboral, que la masa salarial del mismo no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Como quiera que el Real Decreto-Ley 2/1991, de 25 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración Pública ha venido a modificar la Ley 31/1990,

de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en el sentido de elevar el incremento retributivo fijado en ésta del 6,26 por ciento al 7,22 por ciento y en atención a que los efectos del mencionado Real Decreto-Ley deben asumirse por la Administración de Castilla y León, para cumplir la normativa básica y conseguir un tratamiento homogéneo de todo el personal; resulta necesaria la aprobación de una norma con rango de Ley que eleve el incremento de todos los conceptos retributivos, lo que se lleva a cabo mediante la presente Ley.

Artículo 1º— Con efectos de 1 de enero de 1991, el incremento respecto de 1990 de todos los conceptos retributivos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no sometido a legislación laboral, Altos Cargos y asimilados a que se refiere el artículo 16 de la Ley 17/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, se eleva del 6,26 por ciento al 7,22 por ciento.

Art. 2º— Con efectos de 1 de enero de 1991 la masa salarial del personal laboral podrá experimentar el mismo incremento global que el establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 3º— Los complementos personales y transitorios no experimentarán incremento alguno. Su absorción se llevará a cabo en la forma establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.

Art. 4º— Las Consejerías que dispongan de crédito suficiente una vez deducidas las obligaciones de personal del ejercicio, financiarán el coste de la subida prevista en esta Ley con cargo a su propio presupuesto.

Art. 5º— Se autoriza a la Junta de Castilla y León a destinar recursos del remanente genérico resultante de la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de 1990, salvo las incorporaciones específicas que se lleven a cabo de entre las previstas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, a financiar las necesidades que tengan las Consejerías para gastos de personal, una vez atendidos los compromisos adquiridos en el acuerdo suscrito entre la Junta de Castilla y León y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO. el 6 de abril de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Junta de Castilla y León, y en el ámbito de sus competencias a las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda, para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Valladolid, 20 de marzo de 1991.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: JESÚS POSADA MORENO*